

LEY DEPARTAMENTAL No. 73
Ley de 12 de noviembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO
A LA PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DEL TARWI
EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es el establecimiento de mecanismos de fomento a la producción y promoción del tarwi en el departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (FINES). Son fines de la presente Ley:

- a) Proteger y ampliar las áreas potenciales del tarwi cultivables en el departamento de La Paz;
- b) Garantizar las condiciones de reproducción, producción y ampliación de las áreas de producción del tarwi, como base de una economía plural en el departamento de La Paz;
- c) Reconocer al tarwi por su condición de recurso natural estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria en el departamento de La Paz;
- d) Fomentar la producción del tarwi, llevando adelante proyectos productivos de forma coordinada, entre unidades de producción, unidades de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **ARMONÍA.-** Las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y la sociedad civil, en el marco de la pluralidad y la

diversidad, deben estar dirigidas a lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos productivos del tarwi y el medio ambiente;

- b) PREVENCIÓN.-** El tomar de manera prioritaria, medidas de prevención y mitigación ante los impactos de producción, cambio climático y desastres naturales.

CAPÍTULO II FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 4. (PRIORIDAD). Es prioridad departamental:

- a) El fomento a la producción y promoción del tarwi al interior del departamento de La Paz, por ser un producto estratégico, de alto contenido nutritivo y de calidad para el cumplimiento de los objetivos departamentales;
- b) Asegurar su preservación física y biológica en condición de recurso estratégico y nutritivo.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará en los municipios y provincias productoras de tarwi del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 6. (IMPLEMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en coordinación con el gobierno central y los gobiernos de las entidades territoriales autónomas productoras en el marco de los Arts. 306 y 407 de la Constitución Política del Estado, deberán:

- a) Implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la producción y productividad del tarwi en los diferentes eslabones de la cadena productiva;
- b) Incentivar a la transformación y comercialización;
- c) Implementar programas de sanidad e inocuidad vegetal;
- d) Fomentar a la investigación y extensión del tarwi;
- e) Implementar programas de asistencia y capacitación técnica en la producción y protección de la diversidad genética del tarwi;
- f) Implementar sistemas de producción orgánica como producto estratégico;
- g) Realizar la búsqueda y ampliación de mercados para la producción de tarwi.

ARTÍCULO 7. (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asignará y gestionará los recursos

económicos y financieros suficientes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, queda encargado de reglamentar la presente Ley a los 90 días de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Julio C. Fessy Gonzáles, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

